

AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No 2021-00300. Sírvase proveer. Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -1144-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1. De conformidad con el artículo 25 numeral 1° del CPTSS, la demanda debe contener la designación del Juez a quien se dirige, siendo el caso, el Juez Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga.
2. De acuerdo con el artículo 26 del CPTSS, el poder debe estar dirigido al Juez a quien se dirige, siendo el caso, el Juez Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga.
3. Conforme al numeral 6° del artículo 25 del CPTSS, es necesario que aclare si pretende la declaración del contrato de trabajo, sujetos intervinientes, su modalidad y extremos temporales.
4. Según el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, los hechos constituyen el pilar básico de las pretensiones, por lo tanto, es necesario que precise los hechos 4 y 8 indique de forma clara el externo final del contrato de trabajo.
5. En el acápite de las pruebas indicó en el numeral 1° que había aportado “Copias del contrato de trabajo suscritos por las partes”, sin embargo, revisado los anexos de la demanda no se encuentra tal documento, por lo que conforme al numeral 9 del CPTSS debe aportarlo o eliminarlo de las del acápite de las pruebas.
6. Igualmente señaló que anexó 16 comprobantes de nómina del año 2018 y 21 del año 2019, siendo el caso para el año 2018 no hay ninguno y del año 2019 solo hay 9, por lo que se le solicita si es posible anexar las pruebas o de lo contrario retirarlas.
7. Debe la parte actora remitir copia de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN